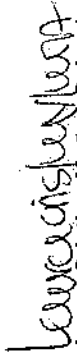


PUBLICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GEV-131	DIMAS MANZANARES SUÁREZ	3.209.250	COACTIVO	\$317.512	Auto No. 233 del 10 de diciembre de 2014 “Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 095-2010 adelantado en contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ por obligaciones económicas derivadas del título minero No. GEV -131”.	No. 155


Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Calcedo


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 233

(10 DIC 2014)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 095 - 2010 adelantado en contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ por obligaciones económicas derivadas del título minero No. GEV-1311"

El Funcionario delegado del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería - ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 de 2013 y 787 de 2014 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiera las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 095 - 2010 adelantado en contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GEV-131"

efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, mediante Resolución DSM-189 del 09 de Junio de 2009 "por medio de la cual se decreta la caducidad del contrato único de concesión No. GEV-131" declaró deudor al señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.209.250, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 285.385), canon superficial de la tercera anualidad de exploración la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$317.512) para un valor total de SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 615.897).
- 8) Que mediante comprobante de pago No. 5473831 del 16 de julio de 2009, el deudor acreditó un pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 298.385)
- 9) Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS mediante Auto No. 107 del 05 de Abril de 2010, libró mandamiento de pago por vía de jurisdicción coactiva contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEV-131, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$317.512), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.
- 10) Que mediante comprobante de pago 25459140 del 24 de Noviembre de 2010, el deudor acreditó un pago por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$317.512)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 095-2010 adelantado en contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GEV-131"

- 11) Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,
- 12) Que mediante memorando interno No. 20141220213473 del 23 de Octubre de 2014, el Grupo de Cobro Coactivo, remitió al Grupo de Recursos Financieros los pagos mencionados en el numeral anterior para su legalización y solicitó certificar el estado de cuenta de la deuda así como la cancelación de la misma.
- 13) Que mediante memorando interno No. 201453225623 del 10 de Noviembre de 2014, la Coordinación del Grupo de Recursos financieros, informó, que a la fecha no se encontraba en Cartera deuda pendiente de cancelar, por concepto de las obligaciones derivadas del título Minero GEV-131.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 095-2010, adelantado en contra del señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.209.250, por pago total de las obligaciones económicas derivadas del título Minero GEV-131.

SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la presente decisión para que proceda a solicitar el levantamiento del reporte negativo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado ante la Contaduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto al señor DIMAS MANZANARES SUAREZ, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 DIC 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EIDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
Funcionario Delegado
Grupo de Cobro Coactivo

Proyección: N.SAW
Revisión: EPCM

